



Casa abierta al tiempo

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA

**ACUERDO 04/90 DEL RECTOR GENERAL
POR EL CUAL SE ESTABLECE EL CONCURSO
COMO FORMA IDÓNEA PARA LAS ENAJENACIONES
DE CARÁCTER ONEROSO DE BIENES MUEBLES
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**

DR. GUSTAVO A. CHAPELA CASTAÑARES
1989-1993

ABROGADO

**ACUERDO 04/90 DEL RECTOR GENERAL POR EL CUAL SE ESTABLECE EL
CONCURSO COMO FORMA IDÓNEA PARA LAS ENAJENACIONES DE
CARÁCTER ONEROSO DE BIENES MUEBLES DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
METROPOLITANA**

C O N S I D E R A N D O

1. Que la facultad otorgada al Rector General para determinar el destino de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio universitario, se sustenta en la distribución de competencias contenidas en la Ley y el Reglamento Orgánicos.
2. Que es competencia exclusiva del Rector General, en su carácter de representante legal de la Universidad, el tomar las decisiones finales respecto de las adquisiciones y enajenaciones de los bienes de la Universidad, y del Patronato emitir la autorización respectiva en el aspecto financiero.
3. Que la Universidad para el desarrollo de sus funciones adquiere y utiliza diversos bienes muebles de los que por tener un solo uso al consumirlos o por su estado físico o cualidades técnicas no resultan útiles para el servicio al que se encuentran destinados.
4. Que tales bienes, si bien no tienen utilidad para la Universidad, pueden generarle algún ingreso utilizable en los fines de la Institución.
5. Que juzga como procedimiento idóneo para poner a la venta los bienes muebles, la licitación pública.

El Rector General, en razón de las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley Orgánica y 36 y 41 del Reglamento Orgánico de la Universidad Autónoma Metropolitana, emite el siguiente:

A C U E R D O

1. La enajenación de los desechos de bienes muebles, se realizará mediante licitación pública.
2. Para el efecto de que se lleven a cabo los concursos citados, el Rector General emitirá una convocatoria que deberá publicarse en cuando menos dos de los diarios de mayor circulación en el país, así como las bases correspondientes.
3. Los bienes muebles cuyo destino sea la enajenación, serán objeto de avalúo practicado por las instituciones de banca y crédito, u otros terceros capacitados legalmente para ellos.
4. Tratándose de desechos de bienes de consumo, los precios en ningún caso, serán inferiores a la "Lista de Precios Mínimos de Avalúo de Desechos de Bienes de Consumo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal", publicado por la Secretaría

de Programación y Presupuesto y vigente al momento de la adjudicación. La misma regla regirá para aquellos otros bienes que llegara a determinar la misma Secretaría.

5. El dictamen sobre a qué persona física o moral se enajenarán los bienes muebles objeto de concurso, será emitido por el Rector General, escuchando previamente las opiniones jurídica del Abogado General y financiera del Tesorero General.
6. En caso de que ninguno de los concursantes reúna las características solicitadas por la Universidad, se declarará desierto el concurso y en un plazo no mayor de ocho días, se procederá a la publicación de nueva convocatoria.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a 20 de marzo de 1990.

Atentamente
Casa abierta al tiempo

DR. GUSTAVO A. CHAPELA CASTAÑARES
RECTOR GENERAL